



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0356/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0182-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por María Rojas Acosta, mediante instancia de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro (30/04/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha doce de julio de dos mil veinticuatro (12/07/2024)

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Rojas Acosta, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-07096575, asentada bajo el núm. 000588, Libro núm. 00125 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0188, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sánchez; incoada por María Rojas Acosta, dominicana, mayor de edad, Pasaporte emitido por los Estados Unidos de Norteamérica núm. 583108292, domiciliado y residente Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica; representada por el Lcdo. José Luis Reyes Espinal, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 066-0023577-1, con estudio profesional abierto en la calle Sánchez, edificio núm. 28, primer nivel, municipio de Sánchez, provincia Samaná; mediante instancia de fecha 30 de abril de 2024, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 12 de julio 2024.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: ordenéis por sentencia a la Junta Central Electoral, como así prevé el



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

artículo 134 de la ley 4-23. De fecha 18 del mes de enero del año 2023, Orgánica de los Actos del Estado Civil, en su párrafo II, el cual cito: Párrafo II.- De ser acogida la solicitud, El Tribunal Superior Electoral comunicará la decisión a la Junta Central Electoral quien promoverá, mediante anotación al registro, la autorización del cambio de nombre para que este surta efecto en todo aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad relacionados con esa persona, una vez, ordenado el cambio de nombre de la señora María, para que en lo adelante sea conocida y llamada como Yaniris, que es el nombre del cual hace uso en su vida actual, pública y privada y que además todas sus identificaciones llevan consigo ese nombre, por tanto solicitamos de manera encarecida le sea cambiado por sentencia de este honorable tribunal el susodicho nombre de Maria por Yaniris”.

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a María Rojas Acosta, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-07096575, asentada bajo el núm. 000588, Libro núm. 00125 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0188, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sánchez.
- 2) Fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 38763988, correspondiente a Yaniris Rojas Acosta, emitido por los Estados Unidos de América, debidamente apostillado.
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 066-0018050-6, correspondiente a María Rojas Acosta.
- 4) Fotocopia del Pasaporte emitido por los Estado Unidos de Norteamérica núm. 583108292, correspondiente a Yaniris Rojas Acosta.
- 5) Fotocopia de la Licencia de Conducir del Estado de Massachusetts núm. S67155505 correspondiente a Yaniris Rojas Acosta.
- 6) Fotocopia del Carnet del Plan de Salud Wellsense núm. C0011639900 correspondiente a Yaniris Rojas Acosta.
- 7) Fotocopia del Certificado de No Antecedentes Penales correspondiente a María Rojas Acosta, emitido por la Procuraduría General de la República, el 30 de julio de 2024.
- 8) Aviso de publicación de cambio de nombre en el periódico El Día debidamente certificado, de fecha 12 de noviembre de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0182-2024.

Sentencia núm. TSE/0356/2024, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (16/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (16/02/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta del mes de julio del año dos mil veinticuatro (30/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0201-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “María”, para que en lo adelante figure “Yaniris”.

Expediente núm. TSE-12-0182-2024.

Sentencia núm. TSE/0356/2024, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre de la inscrita como María, nacida el día uno del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho (01/09/1978), en Aguas Buenas Paraje, Sánchez, hija de Agustín Rojas y Céspedes y Ana Luisa Acosta; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en la ciudad de Boston, Massachusetts al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Yaniris, tal y como consta en sus documentos tales como: el Certificado de Naturalización núm. 38763988, el Pasaporte emitido por los Estados Unidos de Norteamérica núm. 583108292 y la Licencia de Conducir del Estado de Massachusetts; c) según Certificación de No Antecedentes Penales emitida por la Procuraduría General de la República, correspondiente a María Rojas Acosta, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 066-0018050-6, certifica que la solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Yaniris”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 045-2024, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por María Rojas Acosta, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Rojas Acosta, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-07096575, asentada bajo el núm. 000588, Libro núm. 00125 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0188, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sánchez, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sánchez, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Yaniris”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Yaniris”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0182-2024.

Sentencia núm. TSE/0356/2024, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, CERTIFICO: Que la presente sentencia ha sido dada y firmada digitalmente por los magistrados jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año señalados al inicio de la misma, lo que certifico con mi firma.

HRFR/aemc  
RDCU/milc